

ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

1723
DECRETO DE ALCALDÍA N° /2022

ZAPALLAR, 19 JUL. 2022

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en sus artículos 5, 12 y 36; El artículo 13 del Código de Minería ley 18.248; El Plan Regulador comunal de Zapallar; El Decreto con Fuerza de Ley 850 de fecha 25.02.1998, el cual menciona las atribuciones del MOP, en obras públicas; El Dictamen de Contraloría 10.347 de fecha 07 de abril de 1987, el cual confirma lo que establece el Decreto con Fuerza de Ley 850, en relación a la exención de pago de derechos municipales en los casos que indica; El Decreto Supremo 609 de fecha 24.01.1979, el que deroga el decreto N°1.204 de 1947 y fija las normas para establecer los deslindes de los propietarios ribereños; La Ley N°11.402 de 1953, el cual establece que las obras de defensa y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros que se realicen con participación fiscal, solamente podrán ser ejecutadas y proyectadas por la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas; La Ley N°19.300 de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; El Decreto 40 de 2013, el cual aprueba el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); El Decreto de Fuerza de Ley 458 de 1975, el cual Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC); Sentencia de Proclamación Rol 299-2021, del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021 que proclama Alcalde de la comuna de Zapallar; El acuerdo de Concejo N°173, adoptado en sesión ordinaria N°19/2022, de fecha 04 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 41, letra N°3 del Decreto N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, establece que las municipalidades se encuentran facultadas para cobrar derechos por extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular.
2. Que, la Ley N°18.695, Orgánica de Municipalidades, en su artículo 5, letra c) establece que corresponde a los municipios administrar los Bienes Nacionales de uso Público incluido el subsuelo, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la Ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos del Estado.
3. Que, la misma Ley, en su artículo 12 establece que las municipalidades se encuentran facultadas para dictar ordenanzas, las cuales se entienden ser normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.
4. Que, a su vez, el artículo 36 del mismo cuerpo legal, establece que los Bienes Municipales y los Bienes Nacionales de Uso Público incluido el subsuelo, que administre la municipalidad, podrá ser objeto de concesiones y permisos.
5. Que, existe la necesidad de crear una ordenanza de extracción de áridos que regule la materia, estableciendo procedimientos para la extracción de áridos, sea en un bien nacional de uso público o en pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular.
6. El Acuerdo N° 173/2022, del Concejo Municipal de Zapallar, adoptado en Sesión Ordinaria N°19/2022 del 04 de julio de 2022.

DECRETO:

1° APRUEBASE la Ordenanza para la Extracción y explotación de Áridos en la comuna de Zapallar.

TITULO I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo definir los procedimientos generales para la extracción de áridos, ya sea en un Bien Nacional de Uso Público, bienes fiscales, como también en Pozos Lastreros y Canteras de propiedad particular, emplazados en la comuna de Zapallar.

ARTÍCULO 2°.- Se entenderán que están contenidos en esta Ordenanza, entre otros, los materiales áridos y pétreos que no se consideran sustancias minerales y que en consecuencia, no están regidos por el Código de Minería, (Ley 18.248) y que están expresamente excluidas por este, en su artículo N°13. Estas son:

- Las arcillas superficiales (incluye maicillo)
- Las arenas
- Las rocas
- Demás materiales aplicables directamente a la construcción (ej. Ripios, estabilizados, gravas, etc.)

ARTICULO 3°.- Conforme al artículo 36° de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de Concesiones y permisos.

Por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros, y otros bienes nacionales de uso público se requiere previamente el otorgamiento de un permiso o concesión municipal, para lo cual el solicitante deberá cumplir con las condiciones que la presente ordenanza establece para cada caso en particular.

ARTÍCULO 4°.- Quedarán afectos a esta ordenanza todas las extracciones de áridos establecidas en el artículo 2, sean artesanales o industriales, y se sitúen en bienes nacionales de uso público, bienes fiscales o propiedades particulares, sean estos cauces naturales, pozos lastreros, canteras, dunas u otros, emplazadas en la comuna de Zapallar.

ARTÍCULO 5°.- Sobre las definiciones, para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Áridos: Se trata de materiales pétreos, esto es, que tienen la calidad de roca, piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción. En el mismo sentido, el Código de Minería hace alusión a este tema en el artículo 13 al señalar que "no se consideran sustancias minerales y, por tanto, no se rigen por el presente Código, las arcillas superficiales y las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción". Estos áridos pueden ser extraídos de cauces o riveras de ríos, canteras, dunas, desmontes, excavaciones, etc. Este material pétreo, inerte con relación al aglomerante, se emplea en la confección de morteros y hormigones y se clasifica en arenas y gravas, la denominación general de "arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción". Así, las normas hacen referencia a las rocas o arenas que se emplean para la construcción, sin un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas o químicas del material para construir edificios u obras civiles o de ingeniería.
- b) Bancos de sedimentación Fluvial: Son Islas que se forman de material árido localizadas en el cauce del río, producto de la decantación natural del arrastrede sólido.
- c) Bien Fiscal: Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes.
- d) Caja de Río (Curso Natural de Agua): Desde el punto de vista de la geomorfología, la caja de río es aquella porción de tierra que es ocupada por las aguas, de manera natural hasta su variación por crecidas máximas extraordinarias delimitadas por la ribera.

- e) **Cauce Natural o Álveo:** De acuerdo al artículo 30 del código de aguas, “es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas”. En caso de que existan dudas respecto del deslinde del cauce natural o álveo natural con los predios privados, de conformidad al Decreto Supremo N° 609 del 31.08.1978, corresponderá al Ministerio de Bienes nacionales (ex Ministerio de Tierras y Colonización), fijar los deslindes de los bienes nacionales de uso público de constituyen los cauces de los ríos, lagos y esteros previo informe técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas (Ex Departamento de defensas fluviales de la Dirección General de Obras Públicas).
- f) **Concesión:** Consiste en un acto administrativo, en virtud del cual la Municipalidad confiere a un concesionario, la facultad de utilizar un bien nacional de uso público o municipal, en forma preferente y por un plazo definido. Este acto genera una relación contractual, comprendida en prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre ambas partes.
- g) **Contaminante:** Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, luminosidad artificial o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental (Ley 19.300).
- h) **Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes (Ley 19.300).
- i) **Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes (Ley 19300).
- j) **Derecho Municipal:** Según lo establecido en el artículo 40º del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales, se llaman derechos municipales a “las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión, permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso”. Tal como lo estipula la ley de rentas municipales en su artículo 42º, los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley, se determinarán mediante ordenanzas locales.
- k) **Estudio de Impacto Ambiental (EIA):** Documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos. (Ley 19.300).
- l) **Extracción de Áridos Artesanal:** Para los efectos de esta ordenanza se considerará extracción manual o artesanal como aquella extracción que se hace manualmente desde el cauce, o pozo lastrero, mediante palas manuales, permitiendo el uso de cargador frontal sólo para el carguío de camiones. Esta extracción no debe superar los 400m³ mensuales.
- m) **Extracción de áridos Industrial o mecanizada:** Es toda aquella extracción que se ejecuta mediante medios mecánicos u otros sistemas tecnológicos con o sin planta de procesamiento. Este tipo de extracción habitualmente supera los 400m³ mensuales.

- n) Extractor: Titular del permiso o concesión a otorgada para la extracción de áridos.
- o) Impacto Ambiental: Alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada. (Ley 19.300).
- p) Permisos: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso al acto en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para extraer áridos desde un predio de propiedad pública o privada. Sea de forma artesanal o mecanizada.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto sin derecho a indemnización alguna para el permisionario, debiendo considerar en todo caso lo estipulado en el art. 8 de la Ley referida.

- q) Pertinencia ambiental: Trámite de carácter voluntario previo al sometimiento de un proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados, un proyecto debe someterse a dicho sistema.
- r) Pozo Lastrero: Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por pozo lastrero, toda excavación o desmonte de la que se extraen los materiales áridos definidos en el Artículo 2 y en la letra a) del Artículo 5 de la presente ordenanza.
- s) Ribera: De acuerdo al artículo 33 del código de aguas, Son riberas o márgenes (privado) las zonas laterales que lindan con el álveo o cauce (BNUP). En caso de que existan dudas respecto del deslinde del cauce BNUP con los predios privados, de conformidad al Decreto Supremo N° 609 del 31.08.1978, corresponderá al Ministerio de Bienes Nacionales (ex Ministerio de Tierras y Colonización), fijar los deslindes de los bienes nacionales de uso público de constituyen los cauces de los ríos, lagos y esteros previo informe técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas (Ex Departamento de defensas fluviales de la Dirección General de Obras Públicas).

Si existen dudas respecto del deslinde entre el cauce Bien Nacional de Uso Público (BNUP) y la ribera privada, será el solicitante o peticionario quien debe recurrir a los organismos que lo deben resolver, de conformidad al Decreto Supremo 609 mencionado anteriormente, y presentar dicha resolución al municipio a fin de aclarar el deslinde.

- t) SEA: Servicio de Evaluación Ambiental
- u) SEIA: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- v) UTM: Unidad Tributaria Mensual.

ARTÍCULO 6°: Todo permisionario o concesionario, que esté actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se haya dispuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o la Ley.

Asimismo, el titular de todo proyecto nuevo de explotación del recurso natural árido ya sea en su fase de extracción o procesamiento, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en

su defecto, certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustada a la normativa legal vigente.

TITULO II. NORMAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 7°.- Queda prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, canteras, dunas, pozos lastreros u otros, con excepción de aquellos que cuenten con la aprobación municipal respectiva de conformidad a la presente ordenanza y hayan cancelado los respectivos derechos, previa autorización de los organismos competentes que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 8°.- Está prohibida la extracción de áridos en sus distintos estados, como arenas, ríos y rocas de cualesquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico.

ARTÍCULO 9°.- Está prohibida la extracción de áridos en sus distintos estados, como arenas, ríos y rocas de cualesquiera otra clase de áridos, en áreas donde pueda afectar infraestructura pública-privada, de bien de uso común para la comuna, provincia, región o país tales como la bocatoma de captación de aguas para el consumo humano, accesibilidad de rutas nacionales, puentes etc. En el caso de los puentes no se podrá realizar extracciones de áridos a menos de 300 metros de un puente, ya sea aguas arriba como aguas abajo. Así también, se deberá tener en cuenta que el área del proyecto de extracción, no podrá contener ni estar cercano a punteras de extracción de aguas sin autorización expresa de la DGA (Dirección General de Aguas del MOP)

ARTÍCULO 10°.- Queda prohibido que concesionarios en cauces BNUP, obstruyan el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de Uso Público fuera de la superficie del respectivo permiso.

TITULO III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 11.- Toda extracción de áridos en el territorio de la comuna, sea desde bienes nacionales de uso público, bienes fiscales o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular deberá contar con permiso o concesión, según sea el caso, otorgado por la I. Municipalidad de Zapallar.

ARTÍCULO 12.- Toda persona natural o jurídica, que desee obtener un permiso o concesión para extracción de áridos en la comuna de Zapallar, deberá someterse a las reglas de la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás normas técnicas, legales y ambientales, según lo dispuesto por los ministerios pertinentes (Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio del Trabajo etc.) que sean aplicables al proyecto de extracción.

Al otorgarse el permiso o concesión de extracción de áridos, es responsabilidad de los interesados asumir todos los riesgos, por daños o perjuicios a terceros, y/o a la infraestructura pública existente en el lugar o en sus accesos (vialidad, puentes, bocatomas, canales, obras sanitarias, punteras, defensas fluviales, etc.), ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o por error en el manejo del cauce. Asimismo, se debe considerar él o los permisos de los propietarios ribereños, cuando se acceda a la zona de concesión a través de sus terrenos y que pudiesen verse afectado tanto por el proceso de extracción, como por el transporte de los mismos.

ARTÍCULO 13- La municipalidad autorizará dos clases de Concesiones o Permisos de Explotación y

Extracción, sean estas manuales artesanales o bien Industriales mecanizadas.

- a) Permisos de extracción en bienes fiscales o privados
- b) Concesiones en predios Municipales o en Bienes Nacionales de Uso Público.

ARTÍCULO 14.- El permiso o concesión, establecerá un plazo para su duración. Vencido dicho plazo o caducados o resueltos los derechos del extractor, el Alcalde podrá ordenar el cese inmediato de las labores o faenas, el levantamiento de las obras y la restitución del cauce y defensas de los esteros al estado normal que asegure el resguardo de los derechos de terceros, a costa del extractor.

ARTÍCULO 15.- El titular de un permiso o concesión de extracción de áridos estará obligado a pagar a la municipalidad un derecho, cuyo valor base será de 0,01 UTM por metro cúbico extraído. Dicho pago no eximirá al extractor de pagar la correspondiente patente municipal.

Se exceptúan de la obligación de cancelar los derechos de extracción, (no así de la obtención del permiso de extracción) cuando los áridos a extraer sean destinados a obras públicas. Esta excepción, aplica aún que sea un privado el que extrae para una obra pública. (Aplica dictamen 10.347 de 07.04.1987 de la Contraloría General de la República).

Para la aplicación de esta exención en el pago de derechos municipales, se deberá presentar una certificación extendida al Ministerio de Obras Públicas que acredite la obra pública en la que se usarán los áridos, la cantidad que se requieren para el efecto y el tiempo que durará la extracción. La certificación a presentar debe incluir la viabilidad técnica favorable de extracción, que compete a la Dirección de Obras Hidráulicas.

ARTÍCULO 16.- Para el cálculo de los derechos municipales por extracción, el extractor deberá presentar cada mes una declaración jurada del volumen recogido, expresado en metros cúbicos, y acompañar copias o fotocopias de las guías de despacho o facturas que le den sustento, sin perjuicio del cotejo con los originales que podrá hacer la municipalidad, en cuyo evento el extractor deberá exhibir la documentación correspondiente y de las inspecciones en terreno que se estimare oportuno realizar.

ARTÍCULO 17.- El pago de los derechos municipales determinados de acuerdo con el artículo anterior se hará mensualmente, para cuyo efecto el extractor deberá presentar su declaración de extracción y documentación de respaldo dentro de los primeros 10 días de cada mes. El pago deberá efectuarse, a más tardar, el día 15 de cada mes, o el día siguiente hábil si éste fuere festivo, mediante su entero en Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18.- En caso de mora en el pago de los derechos municipales, la Municipalidad podrá decretar la caducidad del permiso o la resolución de la concesión, mediante la emisión de un decreto administrativo que así lo disponga.

ARTÍCULO 19.- Para el caso de tramitar una explotación y extracción de áridos de manera manual o artesanal, el interesado presentará su solicitud a través de la Oficina de Partes, dirigido al Sr. Alcalde con la siguiente documentación en 3 copias en archivo físico y digital:

- a) Carta de Solicitud de Extracción de áridos de procedimiento manual o artesanal;
- b) Copia del Carnet de Identidad. En caso de persona jurídica, copia escritura de sociedad, copia de la vigencia de la misma y copia C.I, representante (s) legal (les)
- c) Informe de extracción Artesanal, el cual deberá tener la siguiente información:
 - a. Información de la persona natural o jurídica del solicitante.
 - b. Rol de la propiedad (en caso de no tratarse de un BNUP)
 - c. Localización de ubicación y superficie del proyecto con referencias que permitan la

identificación del área del proyecto. Esta referencia puede ser mediante formato digital en base Google Earth (Formato kmz), y si es posible o necesario para identificar la superficie solicitada, con 3 puntos de referencia y los vértices del área a extracción en coordenadas UTM Datum WGS84 19S, con listado de las coordenadas de los vértices. Cualquiera sea, es requisito que el terreno del proyecto pueda identificarse con claridad para la correcta emisión de los informes de las unidades municipales pertinentes.

- d. N° de personas que laborarán en la extracción.
 - e. Los volúmenes de extracción el cual no debe superar los 400 m³ mensuales.
 - f. El período de extracción.
 - g. Establecer medidas de seguridad y de mitigación para evitar afectar la propiedad pública y privada y el cuidado de los trabajadores de acuerdo a la normativa vigente.
 - h. Acreditar la no afectación de obras de infraestructura pública o privada existentes en el entorno, tales como, agua potable, alcantarillado, puentes, ductos, cámaras, postes, etc.
 - i. En caso de transporte del material, definir la ruta del vehículo y los resguardos respectivos asociados al Decreto 75 de 07.07.1987 Artículo 2 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que establece las condiciones del transporte de carga.
 - j. Establecer el procedimiento de abandono de obra, al término del proyecto.
 - k. En caso de tratarse de cauce de Río o Estero, BNUP, corresponderá el respectivo informe técnico del MOP a través de la Dirección de Obras Hidráulicas y Dirección General de Aguas, si correspondiera.
- d) Planimetría de la intervención: Con indicación de emplazamiento y distanciamiento de las actividades a propiedades vecinas y a vías adyacentes.
- e) En caso de terrenos privados, acreditar dominio del terreno (escrituras) o autorización notarial del propietario, donde señale específicamente la condición de pozo lastrero (con excavación o desmonte) ribera privada, etc.

ARTÍCULO 20.- Al recibir la documentación, oficina de partes deberá enviar la documentación disponible a la Tesorería Municipal, quien será la encargada de gestionar el permiso ante la autoridad comunal, para ello, dicha unidad pedirá informe a las siguientes unidades:

- a) Dirección de Obras Municipales (DOM): A quien corresponderá, acreditar técnicamente el terreno, si corresponde a BNUP, si corresponde a propiedad privada del solicitante o de terceros con autorización notarial del propietario con identificación de la superficie autorizada. En caso que no exista claridad de los deslindes entre el cauce BNUP y la ribera privada corresponderá al solicitante o peticionario recurrir a los organismos pertinentes que deben resolverlo de acuerdo al decreto N° 609 del 31 de agosto de 1978, que deroga decreto 1.204 de 1947 y establece las normas para fijar los deslindes de los BNUP que constituyen cauces de ríos y esteros con terrenos privados. Corresponderá además a la DOM verificar técnicamente el cumplimiento de los antecedentes asociados al proyecto de extracción, (plano de emplazamiento, perfiles etc.) como también verificar cumplimiento de los Instrumentos de Planificación Territorial Vigentes. Adicionalmente en caso de solicitudes de extracción en cauces de ríos o esteros BNUP, verificará la existencia del informe técnico positivo de la DOH y de la DGA, si procediera.
- b) Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO): A quien corresponderá acreditar que las obras de extracción no afectan el entorno ambiental ya sea con flora, fauna nativa y que no afecte ambientalmente a residentes del entorno cercano a las obras de extracción. Además de visar los procedimientos en sus etapas de Instalación, Operación y Abandono. Le corresponderá también verificar si corresponde la pertinencia ambiental de acuerdo a la ley 19.300 y su reglamento.
- c) Dirección de Tránsito: Verificar y autorizar ruta de camión si procede.

- d) Secretaría de Planificación (SECPLA): Acreditar que no existan proyectos de interés público (gubernamental o municipal), en el área de extracción.
- e) Dirección Jurídica: quien se referirá a la legalidad y el tipo de permiso, concesión, o arriendo dependiendo de cada caso, y señalar si procede la exención de cobro cuando corresponda.

ARTÍCULO 21.- Posteriormente con los informes de las unidades, la Tesorería Municipal consolidará en un sólo informe a la autoridad municipal (Alcalde) incluyendo lo señalado en los informes de las unidades y refiriéndose a la actividad económica y si esta es susceptible de la otorgación de la patente que permita dicha actividad económica.

ARTÍCULO 22.- Recibido el informe, la autoridad municipal (Alcalde) resolverá la procedencia de llevarlo para la aprobación del concejo municipal, quien resolverá la aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 23.- Si el proyecto es aprobado por la autoridad comunal y el Concejo municipal, se generará por parte de la Tesorería Municipal el decreto de aprobación del proyecto, y por parte de la Dirección Jurídica el acto administrativo que corresponda (contrato u otro) que cierra el proceso de postulación y que permite al solicitante tramitar ante la Dirección de Administración y Finanzas la patente comercial y cancelar los derechos de extracción respectivos.

ARTÍCULO 24.- En caso de rechazo del proyecto, la Tesorería Municipal comunicará por escrito al solicitante.

ARTÍCULO 25.- Para el caso de tramitar una explotación y extracción de áridos de manera Industrial o Mecanizada, el solicitante, si así lo estima, puede hacer una presentación de viabilidad del proyecto, ante la autoridad municipal (Alcalde) o el Concejo Municipal. Para ello deberá solicitar una audiencia a la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 26.- Para el caso de tramitar una explotación y extracción de áridos de manera Industrial o Mecanizada, ya sea en un Pozo Lastrero, Cantera, Duna, Cauce o Ribera de los cauces naturales de la comuna de Zapallar, sea a través de excavación o desmonte, el interesado deberá dirigirse a Oficina de Partes, con la siguiente documentación en 3 copias de archivo físico y digital:

- a) Carta de Solicitud de Extracción de áridos de procedimiento Industrial o Mecanizada.
- b) Copia del Carnet de Identidad en caso de ser persona natural. En caso de persona jurídica, copia escritura de sociedad, copia de la vigencia de la misma y copia C.I. representante (s) legal (les)
- c) Solicitud del interesado dirigida a la autoridad Comunal. (Alcalde) puede ser a través de una Carta u Oficio Conductor.
- d) Estudio de extracción Industrial o Mecanizada patrocinado por profesional competente, el cual deberá tener la siguiente información:
 - a. Información de la persona natural o jurídica del solicitante.
 - b. Rol de la propiedad, y en caso de BNUP, rol de la propiedad por la cual accede e identificación del área de BNUP donde se solicita extraer los áridos.
 - c. Localización del proyecto con al menos 3 puntos de referencia y los vértices del perímetro del área a extracción. En terreno se debe contar con los vértices de estos puntos marcados con monolitos de hormigón y elementos que aseguren su permanencia durante toda la vida útil del proyecto, con la finalidad de facilitar las fiscalizaciones por parte de los organismos técnicos pertinentes. Por lo que en el informe se deberá contar con fotografías de estos puntos de ubicación. Con el listado de Coordenadas en UTM Datum WGS84 19S y plano de localización en formato cad y

- kmz.
- d. Si existe dudas respecto del deslinde entre el cauce Bien Nacional de Uso Público (BNUP) y la ribera privada, será el solicitante o peticionario quien debe recurrir a los organismos que lo deben resolver, de conformidad al Decreto Supremo 609 mencionado anteriormente, y presentar dicha resolución al municipio a fin de aclarar el deslinde.
 - e. Descripción del equipo, maquinaria e instalaciones a utilizar en la extracción.
 - f. Se debe especificar donde operará la planta seleccionadora y chancadora (si procede) del material extraído. Esta planta debe estar fuera del cauce BNUP y cumplir con el uso de suelo establecido en los instrumentos de planificación territorial vigentes al momento de la presentación.
 - g. Los volúmenes de extracción promedio mensual y anual.
 - h. El período de tiempo de extracción. (duración del proyecto)
 - i. En caso de pozos lastreros, topografía actual y proyectada al término del proyecto, e indicar las medidas de seguridad (tales como normalización de taludes, distanciamientos a predios vecinos, o propiedad pública, escurrimiento de aguas lluvias, etc)
 - j. Acreditar la no afectación de obras de infraestructura pública o privada existentes en el entorno, tales como, agua potable, alcantarillado, puentes, ductos, cámaras, postes, etc. Para ello se requerirá un informe favorable de la repartición pública o privada que estén involucradas con estas infraestructuras.
 - k. Pertinencia de ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si correspondiere, de conformidad a la ley 19.300 y su Reglamento de acuerdo al Decreto 40, específicamente en su artículo 3 punto i.5.1y i.5.2 de este, especialmente en lo referente a los volúmenes a extraer, para la región de Valparaíso.
 - l. En caso de transporte del material, entre el lugar de extracción y el lugar de acopio y/o procesamiento de los áridos, definir la ruta de los camiones de conformidad a la Ordenanza municipal respectiva y a los resguardos asociados al Decreto 75 de 1987, Artículo 2, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que establece las condiciones del transporte de carga. Se debe expresar tanto en un listado de ruta, como una imagen del Google Earth adjuntando el .kmz de la ruta del camión en el archivo digital del presente informe.
 - m. Protocolos y medidas de seguridad al interior de las obras.
 - n. Protocolos y acciones a ejecutar en etapa de instalación, producción y abandono de las obras.
- e) En caso que la extracción sea en el área Rural se requerirá cambio de destino con Informes favorables de la Secretaría Regional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola Ganadero, (SAG) de conformidad al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).
- f) **Planimetría de la intervención:** Ubicación georreferenciada en coordenadas UTM WGS84 19 Sur tanto en un listado en el costado de los planos en formato (.KMZ, y .SHP o .CAD). Plano de emplazamiento, el cual debe identificar lugares de acopio, maquinaria e instalaciones, distanciamiento de las actividades a propiedades vecinas y a vías adyacentes, Plano topográfico de la situación existente y en caso de pozos lastreros, excavaciones o desmontes, deberán presentar situación proyectada al término de la intervención. Estos planos deben contener curvas de nivel a 0,5 m. suavizadas. También en la planimetría debe incorporar los Perfiles transversales del área de extracción, cada 20 m. En caso de que la Extracción sea en cauce de Río o estero, la planimetría de topografía debe cumplir con los requisitos que para el efecto disponga la DOH y/o la DGA.
- g) En caso de terreno privados, acreditar dominio del terreno (escrituras) dominios vigentes y autorización notarial del propietario cuando corresponda, donde señale específicamente la condición de pozo lastrero o ribera privada del cauce a extraer. En caso de que la extracción sea en Ribera privada, deberá acompañar la certificación del deslinde entre la ribera privada

y el cauce BNUP, que emite el Ministerio de Bienes Nacionales previo informe de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP según lo dispone el decreto ley N° 609 que deroga el decreto 1.204 de 1947 y fija las normas para establecer los deslindes de los propietarios ribereños.

ARTÍCULO 27.- Al recibir la documentación, la oficina de partes deberá enviarla a la Tesorería Municipal, quien será la encargada de gestionar el permiso o concesión ante la autoridad comunal, para ello solicitará informe a las siguientes unidades:

- a) Dirección de Obras Municipales (DOM): A quien corresponderá revisar técnicamente el contenido del proyecto, además de analizar la concordancia de este con los Instrumentos de Planificación Territorial. En caso de darse cumplimiento con la información solicitada por esta ordenanza, la DOM remitirá el proyecto a la DOH y a la DGA si procediera, para su aprobación, rechazo u observaciones, o en caso contrario informará a la Tesorería Municipal lo que debe cumplir el solicitante para que la DOM pueda remitir a la DOH y eventualmente la DGA la documentación para su pronunciamiento técnico.
- b) Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato (DIMAO): Acreditar si el proyecto requiere de pertinencia ambiental, a fin de determinar si es necesario que ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo a la normativa vigente. Adicionalmente indicar si requiere de informe del SAG y/o CONAF para no afectar la flora y/o fauna nativa, sea en el lugar del proyecto como en su entorno.
- c) Secretaría de Planificación (SECPLA): Verificar que no existan proyectos de interés público (gubernamental o municipal), en el área de extracción y como resultado de dicha verificación, referirse si el proyecto interfiere con ellos.
- d) Dirección de Tránsito: En caso de que el lugar de extracción y el de acopio del proyecto sea en lugares diferentes, corresponderá a la Dirección de Tránsito y Transporte Público señalar si dicho recorrido es apto para el tránsito de camiones. Asimismo referirse además, si el lugar de acopio tiene salida de camiones aprobada o susceptible de aprobar que la conecte a las rutas autorizadas para el tránsito camiones. De la misma forma competere a esta Dirección referirse al cumplimiento de las normativas del transporte de carga.

ARTÍCULO 28.- Recibida la respuesta por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas, y de la Dirección General de Aguas cuando proceda, la DOM la informará a la Tesorería Municipal a fin que esta junto a los demás informes pueda consolidar la información a la autoridad municipal (Alcalde). Dado que este trámite se encuentra fuera de las atribuciones de esta municipalidad, el titular del proyecto o solicitante podrá hacer las consultas sobre el estado de revisión del proyecto en las entidades respectivas.

ARTÍCULO 29.- En caso de que el proyecto de extracción, requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), será responsabilidad del titular del proyecto (solicitante) realizar los estudios que el sistema exige, ya sea como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda. La Dirección de Medioambiente Aseo y Ornato informará de tal situación a la Tesorería Municipal, de manera que esta incorpore dicha información en su informe a la autoridad municipal (Alcalde).

ARTÍCULO 30.- Al tener la aprobación de la DOH y eventualmente de la DGA, y en caso de que se requiera ingreso al SEIA, y esta sea aprobada por el SEA, la Tesorería Municipal junto a los demás informes de las unidades municipales procederá a informar a la Autoridad Municipal (Alcalde) para que con su V°B° y la aprobación de Concejo, si correspondiera, autorice o deniegue el permiso o concesión.

ARTÍCULO 31.- Si el proyecto es aprobado por la autoridad comunal y el concejo municipal, (si correspondiere), la Tesorería Municipal generará el decreto de aprobación del proyecto que autoriza la extracción, con indicación del período de tiempo autorizado, lugar y volumen a extraer; remitirá

los antecedentes a Secretaría Municipal y a la Dirección Jurídica para la elaboración del acto administrativo respectivo si la situación así lo ameritara. A su vez, procederá a recibir la garantía de cumplimiento por la totalidad del proyecto y otorgará, previa solicitud del titular, la patente comercial necesaria para el desarrollo de la actividad económica y procederá a cobrar los derechos de extracción que corresponden que podrá ser por el total de la cantidad autorizada para el proyecto, la parcialidad que corresponda a cada año, o bien, de manera trimestral, para lo cual suscribirá con el titular del proyecto (solicitante) un convenio de pago.

ARTÍCULO 32.- En caso de rechazo del proyecto en cualquiera de sus etapas, la Tesorería Municipal informará al titular o solicitante, a quien enviará las observaciones o causas del rechazo.

ARTÍCULO 33.- En caso de observaciones o rechazo, el titular o solicitante podrá hacer una nueva presentación al municipio en la medida que incorpore modificaciones o nueva información que corrija su presentación anterior.

TITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERMISOS.

ARTÍCULO 34.- Los permisos para extracción (artesanal o Industrial) serán otorgados, por Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los pasos propuestos en el Título III de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 35.- El permiso de extracción de áridos, entregado por la Ilustre Municipalidad de Zapallar, faculta a su titular para operar exclusivamente en el área autorizada de extracción, como también explotar la cantidad de m³ autorizados en su permiso, y durante el tiempo o período autorizado. Tratándose de cauces en BNUP, será también obligación del titular extraer de la forma autorizada técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas, y de modificar la forma de extracción si la DOH o la DGA así lo dispusiera.

ARTÍCULO 36.- Corresponderá al Departamento de Inspección dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, la fiscalización especialmente del lugar autorizado, del tiempo autorizado y de su horario (en caso que existan restricciones horarias), pudiendo solicitar la colaboración de la Dirección de Obras Municipales en los aspectos territoriales (como por ejemplo, el perímetro autorizado de extracción), respecto de los volúmenes a extraer. Cuando se trate de pozos lastreros, Inspección podrá solicitar la colaboración técnica de la DOM en lo referente a los aspectos territoriales (georeferenciación, superficie y topografía). Cuando se trate de cauces naturales, la fiscalización compete al Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección de Obras Hidráulicas (tratándose de la protección del cauce) y de la Dirección General de Aguas (cuando se trate de la protección del recurso hídrico). Por tanto, si existen dudas sobre el volumen o forma o procedimiento de extracción en cauces BNUP, el municipio podrá informarlo o denunciarlo a dichas entidades públicas.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal, será la encargada de gestionar los permisos de extracción de áridos de manera artesanal, procediendo de manera análoga a lo señalado para los procesos de extracción industrial, con la diferencia que estas extracciones manuales artesanales, no requerirán de garantías de cancelación de los derechos de extracción.

Sin perjuicio de lo anterior, para estas extracciones artesanales serán igualmente necesarios los informes de las unidades municipales establecidas en el Artículo 27 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 38.- Luego de obtener los informes técnicos de las unidades municipales pertinentes, la Tesorería Municipal será la encargada de informar a la autoridad municipal (Alcalde) correspondiendo lo ya establecido en los Artículos 30 y 37 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 39.- Una vez aprobado el permiso o concesión del proyecto de extracción de áridos por la autoridad comunal y el concejo municipal (si correspondiere), se dictará un decreto que indicará las

condiciones de la autorización (perímetro, plazo, volumen etc.)

Este permiso, autorización o concesión, será perfeccionado cuando corresponda, por medio de un contrato que será confeccionado por la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 40.- Para hacer válido el permiso de extracción de áridos, será responsabilidad del permisionario o concesionario, pagar los derechos municipales siguientes:

- a) Derecho de Extracción de áridos, cuya tarifa se encuentra definida en el artículo 15 de la presente ordenanza, y
- b) Patente Comercial o Industrial, en caso de que el permiso o concesión sea tramitado por alguna actividad que implique la comercialización de los áridos a extraer.

ARTÍCULO 41.- Será responsabilidad de la Tesorería Municipal poseer un registro de los permisos otorgados, y remitirlo a la DOM a fin de que esta confeccione y actualice un catastro georreferenciado de los permisos otorgados para la extracción de áridos, donde se debe contar con el nombre del titular, el número de decreto, la fecha de aprobación, la superficie aprobada y el periodo de tiempo autorizado de operación.

ARTÍCULO 42.- Los permisos otorgados por esta municipalidad, para objeto de la extracción de áridos son de carácter personal e intransferible a terceros.

ARTÍCULO 43.- El permiso, autorización o concesión, podrá terminarse anticipadamente mediante decreto alcaldicio fundado si ocurren una o más de las siguientes causales:

- a) Por infracciones de parte del titular a las disposiciones de la presente ordenanza, además de las normativas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- b) Por no pago de los derechos municipales, estipulados en esta ordenanza de derechos varios.
- c) Por renuncia del titular del permiso.
- d) Por fallecimiento del titular del permiso.
- e) Por completar el volumen autorizado a extraer antes del período de tiempo contemplado en el Proyecto. En caso de extracciones en cauces BNUP, se requerirá informe de la DOH.
- f) Por razones de interés público o municipal.

ARTÍCULO 44.- Extinguido el permiso, por plazo, volumen, o término anticipado de conformidad a lo señalado en el artículo precedente, el titular deberá cesar la actividad de extracción. Tratándose de extracciones en cauces BNUP, el titular será responsable de despejar el área de instalaciones y maquinarias. El municipio podrá fiscalizar que no exista más extracción, clausurar la actividad económica de extracción, y cursar citaciones al Juzgado de Policía Local si detecta extracciones que no se ajusten en tiempo o volumen del proyecto autorizado.

TITULO V. DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 45.- Se exceptúan de la obligación de cancelar los derechos de extracción, no así de la obtención del permiso de extracción, que se registrará por el mismo procedimiento de la extracción manual artesanal, o industrial mecanizada según sea el caso, cuando los áridos a extraer sean destinados a obras públicas. Esta excepción aplica aun cuando sea un privado el que extrae para una obra pública. (Aplica dictamen 10.347 de 1978 de la Contraloría General de la República). Para la aplicación de esta exención en el pago de derechos municipales, se deberá presentar una certificación extendida por el Ministerio de Obras Públicas que acredite la obra pública en la que se usarán los áridos, la cantidad que se requieren para el efecto, y el tiempo que durará la extracción.

TITULO VI. DE LAS NORMAS ESPECIALES PARA PERMISOS Y CONCESIONES DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS.

ARTÍCULO 46.- Todo concesionario o permisionario en BNUP, deberá velar por el cuidado del bien otorgado en concesión y restituirlo en buen estado al término de la misma, y libre de edificaciones maquinarias o desechos. Tratándose de cauces, se entenderá por buen estado que se entregue a lo menos en similares condiciones a la que se recibió, salvo que en el contrato se establezca otra condición diferente en el momento de entregarse la concesión.

En el caso que maquinarias, edificaciones o desechos no fueran retiradas por el concesionario, dentro de un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de término de la concesión, quedarán en beneficio del municipio, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario. Los costos que este retiro implique, así como eventuales obras que deban ser demolidas, serán a cargo del concesionario o del permisionario.

Tratándose de cantera, duna, cozo lastrero de propiedad privada, se entenderá por buen estado, que se haya manejado de manera adecuada, taludes, escarpes, excavaciones, escurrimiento de aguas lluvias, etc., de manera que se asegure que no afectarán la propiedad o infraestructura pública y la propiedad privada aledaña.

Para el efecto anterior, se acompañará topografías posteriores a la intervención y set de fotos.

ARTÍCULO 47.- El concesionario o permisionario de una faena de procedimiento mecanizado o industrial deberá dar cumplimiento a las exigencias que se indican a continuación:

a) La explotación de la concesión en terreno, deberá estar a cargo de un profesional idóneo de la materia, para cuyo efecto en el plazo de un mes contado desde el inicio de la concesión se deberá enviar a la municipalidad los datos siguientes: Nombre, profesión, rut, teléfono, teléfono móvil, mail y domicilio de la persona responsable en terreno de las explotaciones de áridos.

b) Los caminos interiores que se encuentren en el terreno privado o de BNUP, concesionado, deberán ser mantenidos de manera que no afecten a su entorno por efectos de polvo en suspensión producido por el tránsito camiones o maquinarias.

ARTÍCULO 48.- Todos los permisos o concesiones de extracción de áridos de manera mecanizada o industrial en cauces de Río o esteros se atenderán rigurosamente a las indicaciones técnicas de la DOH y la DGA. El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la municipalidad pueda poner término o extinguir el permiso o concesión correspondiente, sin ulterior reclamo, ni derecho a indemnización.

ARTÍCULO 49.- Cuando el estado o empresa privada por cuenta del estado o concesionario del mismo, previo informe y petición de la DOH y/o la DGA, requiera de efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza del cauce, caminos ribereños, puentes, mantención de bocatoma, obras de captación o cualquier otro tipo de obra civil, de zonas concesionada para la extracción de áridos, corresponderá al permisionario o concesionario previa solicitud municipal, suspender temporalmente, por el tiempo que sea necesario las faenas de extracción, sin mayor trámite, quedándoles prohibido comprometer y/o entorpecer la ejecución y/o posterior mantención de las obras de interés público realizadas.

ARTÍCULO 50.- No se permitirá a los permisionarios o concesionarios en cauces de Ríos y esteros realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fuercen u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas.

Cualquier modificación en la forma de extracción queda supeditada a la autorización de la DOH y/o DGA, y si esta modificación incorpora alterar el perímetro autorizado de extracción, debe ser aprobado por la autoridad municipal (Alcalde) previa aprobación del Concejo Municipal, si correspondiere. En este caso corresponderá a la DOM efectuar el informe territorial georeferenciado de la modificación autorizada por el MOP.

ARTÍCULO 51.- Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para

la extracción, acopio o procesamiento de los áridos, constituyan un obstáculo deberán ser desmanteladas, demolidas o retiradas, según sean sus dimensiones y estructura, por cuenta y a costa del permisionario o concesionario. Todo lo anterior de conformidad a informe técnico de la DOH o DGA.

ARTÍCULO 52.- Los lugares de procesamiento o de acopio no podrán localizarse en sectores de la caja de río, o terrenos aluviales de inundación sin permiso de la DOH y/o DGA. Se exceptúa de lo anterior la extracción manual o artesanal, donde sus permisionarios o concesionarios podrán tener pequeños acopios no superiores a 200m³ que podrán comercializar en la misma faena.

TITULO VII. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 53.- Es responsabilidad del permisionario o concesionario dar todas las facilidades para que la Municipalidad y/o otras entidades pertinentes puedan verificar en terreno de forma inmediata el funcionamiento de la explotación, como asimismo, deberá proporcionar la documentación que se le solicite, lo que incluye datos escritos o planimétricos del proyecto, planos y levantamientos topográficos, etc.

ARTÍCULO 54.- Se considerarán infracciones que podrán ser denunciadas al Juzgado de Policía Local cualquier incumplimiento a la presente ordenanza. Sin que el listado sea taxativo entre otras, serán consideradas incumplimiento las siguientes:

- a) Operar fuera del horario de funcionamiento de la faena (sobre las 21:00 hrs) y Domingos o Festivos.
- b) El traslado de manera inadecuada de los áridos según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para el transporte de esta carga, mencionado en esta ordenanza.
- c) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares no autorizados
- d) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el informe técnico aprobatorio de la DOH presentados para la obtención del permiso.
- e) Extracción de una cantidad mayor al autorizado.
- f) Poner obstáculos o dilatar una fiscalización y/o por maltrato a cualquier funcionario público o municipal en su función de fiscalización.
- g) Cualquier otra transgresión de la presente ordenanza y de ley 11.402 sobre defensa y regularización de las riberas, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.

ARTÍCULO 55.- El concesionario, permisionario o en su defecto algún representante legal, estarán obligados a concurrir a las citaciones que efectúe la municipalidad a través de Alcaldía o Direcciones Municipales. Para tal efecto, los citados podrán concurrir personalmente o por medio de un poder especial que tenga la facultad para obligar al mandante en el acuerdo a que arribe con la autoridad municipal.

ARTÍCULO 56.- Serán los Inspectores Municipales los que paralizarán toda actividad económica ilegal de comercialización de áridos, extraídos con o sin permiso municipal de explotación. Asimismo, los inspectores municipales podrán paralizar faenas extractivas sin permisos y cursar citaciones al Juzgado de Policía Local (JPL).

TITULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 57.- La presente ordenanza es aprobada por el Concejo municipal, mismo

procedimiento que regirá para sus modificaciones.

ARTÍCULO 58.- Los permisos ccnstituidos con anterioridad a esta ordenanza, se sujetarán a sus preceptos de la presente.

ARTÍCULO 59.- La presente ordenanza comenzará a regir una vez que sea publicada en la página web de la Municipalidad de Zapallar.

2° PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el sitio electrónico de la Municipalidad de Zapallar y en el banner de transparencia municipal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Todas las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales.
- 2.- Juez de Policía Local.
- 3.- Transparencia Municipal.
- 4.- ARCHIVO: Secretaria Municipal

POD / J.P.L. / MUR

